

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Gilberto Zuluaga Hernández en calidad de cesionario de María Clara Quintero Londoño
DEMANDADO	Carlos Rubén Zuluaga Duque
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00058 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°232

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real promovida por GILBERTO ZULUAGA HERNÁNDEZ, en calidad de cesionario de MARÍA CLARA QUINTERO LONDOÑO, en contra de CARLOS RUBÉN ZULUAGA DUQUE.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como las establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de GILBERTO ZULUAGA HERNÁNDEZ en calidad de cesionario de MARÍA CLARA QUINTERO LONDOÑO, en contra de CARLOS RUBÉN ZULUAGA DUQUE, por las siguientes sumas de dinero:

A). CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) como capital, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

B). TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35´000.000) como capital, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

C). CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50´000.000) como capital, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, debido a que la parte ejecutante no cuenta con el correo electrónico del demandado.

**TERCERO.** Se ordena el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-40671 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant). Por Secretaría comuníquese.

**CUARTO.** Se reconoce personería al Dr. RIGOBERTO HINCAPIÉ OSPINA para que represente a la parte demandante en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**EL JUEZ**

 <p><b>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</b></p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° 030 hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 19 de mayo del año <u>2022</u></i></p>  <p><b>GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO</b> <i>Secretario</i></p>
---

